



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de enero de 2023.

Asunto: Presentación de iniciativa

03 ENE 2023
19:02 *con Anexo*

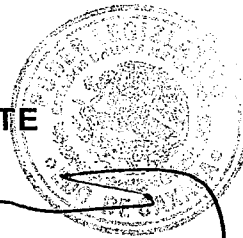
03 ENE 2023
con anexo

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES (PASEVGM) Y EL SEGUIMIENTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE



3
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de enero del 2023.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (PASEVGM) Y EL SEGUIMIENTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es una manifestación de la discriminación contra las mujeres y una barrera para lograr la igualdad sustantiva, una de sus causas es que nuestra sociedad mexicana es patriarcal, tan es así que Octavio Paz Lozano¹, en su síntesis ideológica sobre la mexicanidad, considera la violencia a las mujeres como uno de los elementos tanto de identidad nacional como de la visión masculina y patriarcal sobre las mujeres que él elabora al decir que *"... toda mujer, aun la que se da voluntariamente, es desgarrada y chingada por el hombre..."*².

¹ https://www.cervantes.es/bibliotecas_documentacion_espanol/biografias/paris_octavio_paz.htm
² Paz Lozano, Octavio. El Laberinto de la Soledad, 1950.

Lo anterior es una grave problemática que aqueja a nuestra sociedad, porque como lo dijo la antropóloga Marcela Lagarde, en una sociedad patriarcal se cree que los hombres tienen derecho y permiso de ejercer la violencia contra las mujeres y ellas deben padecerla con obediencia y resignación³.

Ante esta problemática social, el Estado Mexicano adquirió el compromiso internacional de establecer políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra las mujeres, compromisos que quedaron establecidos en el artículo 2.c, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 7, c, e, g y h, y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para), en los que se señala que los Estados Parte convienen en adoptar de forma progresiva, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas y medidas específicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia contra las mujeres. En cumplimiento a estos compromisos en el 2007, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y en el 2009 se creó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), convirtiéndose en el organismo encargado de la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.

Avanzando en el tiempo, nos encontramos que en 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Como parte del 5° Objetivo de Desarrollo Sostenible, la igualdad y el empoderamiento de las mujeres es uno de los 17 Objetivos y también es un elemento esencial de todas las dimensiones del desarrollo inclusivo y sostenible.

³ Lagarde y los Ríos, María Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, UNAM, 2005.

Lograr la igualdad de género de aquí al 2030 requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que siguen restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada.

Sin embargo, lejos de cumplir con dichos objetivos, y derivado de la LGAMVLVG, el 30 de agosto del 2018 la Secretaría de Gobernación y la CONAVIM, emitió la Alerta de Violencia de Género⁴ para 40 municipios del Estado de Oaxaca conocida con la nomenclatura AVGM/04/2017⁵, la cual contiene 10 medidas de seguridad, 6 medidas de reparación y justicia y 5 medidas de prevención.

Para atender las medidas decretadas en la Alerta de Violencia de Género, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género emitida en el 2009, establece la creación del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (PASEVGM), cuyo objetivo es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para erradicar la violencia de género. Por lo que el Sistema PASEVGM, es el órgano idóneo para informar a la federación y dar seguimiento y cumplimiento a las diversas medidas decretadas.

Sin embargo, a pesar de la declaratoria y de los esfuerzos coordinados de las Instituciones que integran el Sistema PASEVGM la violencia de género contra las mujeres y la violencia feminicida va en aumento en el Estado de Oaxaca. Así lo expresan grupos feministas como Ges Mujer "Rosario Castellanos", en la nota del periódico El Universal con el título "**Alerta de Violencia de Género fracasó en Oaxaca; 461 mujeres han sido asesinadas en 4 años: GES Mujer**"⁶, y, en la nota

⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, art. 22: Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

⁵ <https://www.oaxaca.gob.mx/ieea/wp-content/uploads/sites/49/2019/11/Declaratoria-de-AVG.pdf>

⁶ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/alerta-de-violencia-de-genero-fracaso-en-oaxaca-461-mujeres-han-sido-asesinadas-en-4->

la importancia de la infraestructura pública, en la disminución de la violencia de género, para la apropiación de las mujeres de los espacios públicos, a fin de propiciar las condiciones para los espacios seguros para mujeres, desde el alumbrado público, pavimentados y otros servicios básicos, es por ello que se propone la incorporación de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones al Sistema PASEVGM, esto es así, ya que también se pretende que con esta iniciativa armonizar las denominaciones de las diversas Secretarías de Estado, que cambiaron de nombre mediante el decreto número 173 que reformó el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado 30 de noviembre del 2022 en el Periódico Oficial del Estado, y cuyos cambios de denominación se expondrán directamente en el cuadro comparativo del articulado que se expone en la presente iniciativa.

Continuando con las medidas de seguridad marcadas con los números 1¹⁰, 2¹¹, 3¹², 4¹³ y 6¹⁴ de la declaratoria AVGM/04/2017, resulta indispensable la incorporación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP) al ser un órgano operativo responsable del funcionamiento del Sistema Estatal de

¹⁰ Declaratoria AVGM/04/2017, 4.I.1: La creación o fortalecimiento de puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia que consideren las dinámicas sociales de la población y la distribución de las comunidades. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia directa o canalizada, de carácter multidisciplinaria en materia de asistencia jurídica, psicológica y salud y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes. Estos puntos de atención deberán trabajar en coordinación con el número de emergencia nacional 911 para brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia.

¹¹ La difusión del número de emergencia nacional 911 en los municipios señalados, la coordinación estatal del número de emergencia deberá dar un reporte mensual de las llamadas recibidas en las localidades que integran estos municipios y el seguimiento brindado.

¹² En las localidades mixtas o urbanas, la creación o fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas de seguridad pública especializadas en los casos de atención de la violencia contra las mujeres por razones de género. Deberá diseñar un mecanismo de coordinación de las actuaciones de las diversas policías municipales y estatales para atender la violencia de género. Estas agrupaciones deberán actuar coordinadamente con otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejercer sus funciones con perspectiva de género en materia de violencia sexual, violencia familiar, órdenes de protección y búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas.

¹³ El establecimiento, en coordinación con las autoridades estatales de un mecanismo permanente de la emisión y seguimiento de órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, fiscalías, centros de justicia para las mujeres y poder judicial. Para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos internos, así como para las localidades de difícil acceso, generar o fortalecer los mecanismos existentes que permitan identificar, atender y proteger desde el primer momento a las mujeres que viven violencia feminicida, a través de la coordinación de las autoridades del sistema de cargos.

¹⁴ Op. cit. 7.

Seguridad Pública, ya que entre sus funciones está coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad pública y verificar que las Instituciones de Seguridad Pública cumplan con las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para su buen desempeño, por lo que su participación es indispensable para generar estrategias de prevención y atención de la violencia de género.

Ahora bien, el punto 7¹⁵ de las medidas de seguridad de la declaratoria AVGM/04/2017, requiere al Estado de Oaxaca, el diseño e implementación de una estrategia para la detección y atención de la violencia sexual y el embarazo en menores de 18 años de edad, por lo cual resulta necesario que no sólo la Dirección del Sistema DIF se encuentre presente, sino que se requiere de su área específica para la atención integral a dicho grupo poblacional, es decir de la participación activa de la Procuraduría Estatal de Protección los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO), así como de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Oaxaca (SE-SIPINNA), y finalmente para el cumplimiento de esta medida resulta indispensable de la coordinación del Sistema PASEVGM con el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Oaxaca (GEPEA) que da seguimiento a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), el GEPEA está presidido por la Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO), razón por la cual se propone que se integre la persona Titular de la DIGEPO al Sistema PASEVGM. En armonía con esta propuesta, la articulación entre el Sistema PASEVGM y el Sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, resulta imprescindible para que las agendas y esfuerzos sean encaminados hacia las mismas metas, pues la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, no se podrá alcanzar si no se erradica la violencia de género contra las mujeres.

¹⁵ Declaratoria AVGM/04/2017, 4.1.7: El diseño e implementación de una estrategia diferenciada para la detección y atención de la violencia sexual y el embarazo en menores de 18 años.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe de la pobreza en 2020¹⁶, señaló que el Estado de Oaxaca ocupa el primer lugar dentro las 32 entidades federativas, con mayor porcentaje de mujeres en pobreza, ya que de acuerdo con la medición de 2018, el porcentaje de mujeres en pobreza en Oaxaca fue 0.8 puntos porcentuales mayor que el de los hombres. Por su parte, es por lo que se propone la incorporación de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión al sistema PASEVGM, pues su principal objetivo es la erradicación de la pobreza.

En seguimiento a lo anterior, tenemos que un factor indispensable para brindar a las mujeres de herramientas para su autonomía económica es la generación de empleos con perspectiva de género, así como garantizar el derechos de las mujeres niñas y adolescentes a la educación, básica, media y superior, que les permita mejorar sus oportunidades y condiciones de trabajo, a fin de que la mujer tenga herramientas para romper el llamado techo de cristal, por lo que resulta indispensable que la Secretaría de Educación Pública, así como la aplicación del Sistema Educativo Estatal, la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Desarrollo Económico, formen parte del Sistema PASEVGM a fin de contribuir para eliminar la discriminación de las mujeres en el sectores económicos y productivos.

Asimismo, aunque el H. Congreso del Estado forma parte del Sistema PASEVGM, es imprescindible que participe a través de su órgano especializado como lo es la Comisión Permanente de Igualdad de Género, a fin de realizar aportaciones en la materia, e identificar las áreas de oportunidad de la legislación del Estado que requieren inmediata atención.

Finalmente, es importante hacer ver que el Sistema PASEVGM funciona a través de tres Comités, el de Prevención, Atención y el de Protección Legal y Acceso a la Justicia, sin embargo, estos no están identificados en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, aún cuando el artículo 43 de

¹⁶https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Oaxaca_2020.pdf

dicha Ley, permite que el sistema funcione a través de comités, es así que la existencia actual de dichos Comités tienen el fundamento de su existencia, integración y funcionamiento en el Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que fue expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, publicado el 27 de enero del 2010. No obstante, considero que es imprescindible que dichos Comités se encuentren regulado en la Ley sustantiva de la materia, por lo que se propone incorporar a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la denominación, definición, objetivos y funcionamiento de dichos Comités, razón por la que se propone el adicionamiento del Capítulo Segundo Bis, denominado "DE LOS COMITÉS", en esta Ley sustantiva de la materia, definir y explicar los alcances de los Comités, así como su funcionamiento, que permitirá atribuir las responsabilidades correspondientes a las Instituciones de la Administración Pública Estatal que corresponda, a fin de constreñirlos a dar cabal seguimiento a los trabajos de los Comités.

Por las razones anteriormente esgrimidas, se proponen las siguientes modificaciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género, las cuales se presentan en un cuadro comparativo para identificar los alcances de la iniciativa:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. Los proyectos, estrategias y acciones de coordinación, se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos.</p>	<p>Artículo 35. Los proyectos, estrategias y acciones de coordinación, se llevarán a cabo de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, mediante la suscripción de los convenios respectivos, los cuales serán vinculantes para las instituciones que los suscriban.</p>
<p>Artículo 39. ... I. ...</p>	<p>Artículo 39. ... I. ...</p>

<p>II. La Secretaría General de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;</p> <p>III. La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica el Sistema Estatal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. El Honorable Congreso del Estado;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XIV Bis. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.</p> <p>El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.</p> <p>A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista</p>	<p>II. La Secretaría de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;</p> <p>III. La Secretaría de las Mujeres, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;</p> <p>IV. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>V. El Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XIV. Bis. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. La Secretaría de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo;</p> <p>XXII. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XXIII. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>XXIV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>XXV. La Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;</p>
---	--

<p>para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.</p>	<p>XXVI. La Secretaría de Desarrollo Económico; XXVII. La Secretaría del Trabajo; XXVIII. La Secretaría de Educación Pública; XXIX. La Dirección General de Población de Oaxaca; y XXX. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 43. ... Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 43. ... El Sistema podrá celebrar sesiones de manera conjunta con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Oaxaca.</p>
<p>Artículo 47. Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, se constituirán Consejos que encabezarán los Presidentes Municipales.</p> <p>Se conformarán y actuarán en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar.</p>	<p>Artículo 47. Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, se constituirán Consejos Municipales que encabezarán las personas titulares de las Presidencias Municipales.</p> <p>Se conformarán y actuarán en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar. La Secretaría Técnica de los Consejos Municipales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género estará a cargo de la persona Titular del Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres.</p>

<p align="center">LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO BIS</p> <p align="center">DE LOS COMITÉS</p> <p>Artículo 48 Bis. El Sistema estará conformado por tres comités siguientes:</p>

I. Comité de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres.

II. Comité de Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres.

III. Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia de las Mujeres.

Artículo 48 Ter. El Comité de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres es el encargado de crear estrategias y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales que generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia de género contra las mujeres y cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, niñas y adolescentes, en los ámbitos público y privado, y que modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de género.

Estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;**
- II. La Secretaría de Gobierno;**
- III. La Secretaría de las Mujeres;**
- IV. La Secretaría de Salud;**
- V. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;**
- VI. La Secretaría de Administración;**
- VII. La Secretaría de Finanzas;**
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico.**
- IX. La Secretaría del Trabajo.**
- X. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- XI. La Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;**
- XII. La Secretaría de Educación Pública.**
- XIII. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;**
- XIV. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;**
- XV. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;**
- XVI. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;**
- XVII. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;**
- XVIII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;**
- XIX. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- XX. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión de Mujeres e Igualdad de Género; y**
- XXI. La Dirección General de Población de Oaxaca.**

El Comité de Prevención estará presidido por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 48 Quáter. El Comité de Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres es el encargado de crear estrategias y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, recursos y acciones interinstitucionales para la atención especializada y diferenciada con un enfoque interseccional de las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia de género.

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Salud;
- II. La Secretaría de las Mujeres;
- III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. La Secretaría de Finanzas;
- V. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- VI. La Secretaría de Administración;
- VII. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.
- VIII. La Secretaría del Trabajo.
- IX. La Secretaría de Educación.
- X. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- XI. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;
- XII. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- XIII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIV. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- XV. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y;
- XVI. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

El Comité de Atención a la Violencia de Género estará presidido por la Secretaría de Salud.

Artículo 48 Quinquies. El Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia de las Mujeres es el encargado de realizar el análisis de la situación y avance del acceso de las mujeres a la justicia en el Estado, así como de crear estrategias y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la protección legal y acceso a la justicia de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias:

- I. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- II. La Secretaría de las Mujeres;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca;
- IV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;
- VIII. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y;
- IX. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a través la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.
- X. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

El Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia estará presidido por la persona titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Artículo 64 Bis. Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. Generar mecanismos y protocolos de prevención, detección y canalización inmediata de las mujeres víctimas de acoso, hostigamiento o violencia sexual en el transporte público;
- II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la violencia sexual y el acoso sexual en el transporte público, que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan y erradiquen la violencia contra las mujeres en el transporte público;
- III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre el acoso y la violencia sexual contra las mujeres en el transporte público;
- IV. Promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público;
- V. Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de acoso, hostigamiento o violencias sexuales;
- VI. Coordinar la operación de infraestructura segura y de vigilancia oportuna para la atención de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres en el transporte público;

- VII. Generar las condiciones adecuadas para la movilidad en espacios seguros para las mujeres en el transporte público, y;
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Ter. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión:

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres para eliminar las expresiones de violencia;
- III. La promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;
- IV. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;
- V. Promover la autonomía de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, y;
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Quater. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Proponer, planear y definir la política educativa estatal con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural y emitir los lineamientos necesarios para su aplicación y transversalización.
- II. Promover acciones para que la política educativa estatal, contribuya a la eliminación de los estereotipos y roles de género.
- III. Vigilar y garantizar que la educación en el Estado sea universal e inclusiva desde un enfoque interseccional con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condicionamiento estructural contra las mujeres, niñas y adolescentes, que se conviertan en barreras para el acceso gratuito de las mujeres, niñas y las adolescentes a la educación.
- IV. Promover y realizar acciones para la alfabetización de las mujeres adultas.

- V. Promover la eliminación de la división sexual de la educación, y realizar acciones para incrementar la participación de las mujeres, en el desarrollo de las ciencias, la tecnología y la innovación en coordinación con las autoridades educativas de la materia y las demás que integran la Administración Pública del Estado.
- VI. Generar políticas públicas con enfoque diferenciado, de acuerdo con las circunstancias específicas de las mujeres, niñas y adolescentes en Oaxaca, que propicien su acceso a la educación básica, media y superior.
- VII. Promover y garantizar la eliminación de la violencia, acoso y hostigamiento sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes en el ámbito docente o escolar, y;
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Quinquies. Corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca:

- I. Transversalizar la Perspectiva de Género en la administración e impartición de justicia electoral;
- II. Proporcionar la información necesaria sobre los procedimientos judiciales en materia de Violencia Política de Género contra las mujeres para la integración del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;
- III. Sensibilizar y capacitar en materia de violencia de género contra las mujeres a los Magistrados, Magistradas y demás personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y;
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Sexties. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Promover la cultura de paz y no violencia, la solución pacífica de conflictos, la denuncia ante las instancias correspondientes por la violación a los derechos de niñas y adolescentes;
- II. Promover la capacitación y especialización a instancias públicas y privadas en el ámbito estatal y municipal sobre los derechos de niñas y adolescentes;
- III. Promover y difundir los derechos de las niñas y adolescentes;
- IV. Implementar acciones que velen por el cumplimiento de los derechos de las niñas y adolescentes, conforme a la normatividad federal y estatal vigente;

- V. Orientar al sistema sobre programas, acciones y presupuestos en materia de derechos de las niñas y adolescentes;
- VI. Crear e implementar políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas y adolescentes, así como la eliminación de estereotipos y roles de género en el desarrollo de las niñas y adolescentes, y;
- VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 64 Septies. Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

- I. Realizar el mapeo de delitos contra las mujeres, niñas y las adolescentes para generar políticas públicas de prevención y erradicación de las distintas violencias de género.
- II. Realizar estudios en los municipios sobre los efectos de la violencia contra las mujeres y generar estrategias para su prevención.
- III. Coordinar la realización de estudios especializados en materia de seguridad pública, prevención de delitos contra las mujeres, atención para la erradicación de la violencia contra las mujeres y formular recomendaciones a las instancias locales de coordinación.
- IV. Colaborar con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipal, para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación en prevención de la violencia de género contra las mujeres.
- V. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 64 Octies. Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

- I. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones normativas de la materia; a través de la inspección a los centros de trabajo y la instauración de los procedimientos administrativos necesarios para la inclusión de las mujeres con un enfoque interseccional y de derechos humanos.
- II. Promover la generación de bolsas de trabajos específicas para las mujeres, con perspectiva de género y enfoque interseccional y de derechos humanos.

- III. Promover y generar las políticas públicas para incrementar el acceso de las mujeres a los empleos formales.
- IV. Contar con un banco de información sobre el acceso de las mujeres a empleos formales y sus condiciones laborales.
- V. Desarrollar investigaciones que permita conducir y mejorar las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras en el Estado, y;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Nonies. Corresponde la Secretaría de Desarrollo Económico.

- I. Planear, regular y fomentar con perspectiva de género el desarrollo económico del Estado, promoviendo un enfoque interseccional e intercultural y las actividades productivas que propicien la generación de empleos para las mujeres.
- II. Generar información estadística en materia económica en el Estado sobre la participación de las mujeres en las actividades económicas y fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;
- III. Fortalecer y priorizar la participación de las mujeres en la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social dirigidas por mujeres; y
- IV. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de unidades económicas en el Estado en el ámbito de su competencia, fomentando la participación equitativa de las mujeres, y;
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Decies. Corresponde a la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones:

- I. La identificación de los factores de infraestructura y movilidad que requieran atención.
- II. Desarrollar un programa de intervención urbana dirigido a la disminución de los espacios de riesgo para las mujeres en las vías y espacios públicos.
- III. Formular las políticas públicas del sector social y ejecutar acciones de infraestructura social, infraestructura básica y productiva con perspectiva de género, para generar las condiciones adecuadas para los espacios seguros para las mujeres.
- IV. Impulsar la consolidación de una infraestructura Integral, sustentable y compensatoria y con perspectiva de género.
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Undecies. Corresponde a la Dirección General de Población de Oaxaca:

- I. Elaborar indicadores sociodemográficos, que consideren criterios de perspectiva de género, interseccional e intercultural.
- II. Elaborar indicadores sociodemográficos e informes que permitan conocer la causas y consecuencias de los embarazos en mujeres menores de 18 años de edad.
- III. Realizar informes de las causas y consecuencias de los fenómenos demográficos de las mujeres con respecto de los hombres en el Estado de Oaxaca, que permitan generar políticas públicas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Aportar para la generación y desarrollo del diseño de estrategias diferenciadas para la detección y atención de la violencia sexual y el embarazo en mujeres menores de dieciocho años, y;
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Único.- Se reforman los artículos 35, 39 fracciones II, V, VII, 47; se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX recorriéndose la subsecuente hasta la fracción XXX del artículo 39, un segundo párrafo al artículo 43, el capítulo segundo bis denominado "DE LOS COMITÉS" al título III del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quáter, 48 Quinquies, 64 Bis, 64 Ter, 64 Quater, 64 Quinquies, 64 Sexties, 64 Septies, 64 Octies, 64 Nonies, 64 Decies y 64 Undecies a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 35. Los proyectos, estrategias y acciones de coordinación, se llevarán a cabo de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, mediante la suscripción de los convenios respectivos, los cuales serán vinculantes para las instituciones que los suscriban.

Artículo 39. ...

- I. ...
- II. **La Secretaría de Gobierno**, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

- III. **La Secretaría de las Mujeres**, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- IV. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V. El Honorable Congreso del Estado, a través de la **Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género**;
- VI. ...
- VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la **Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**;
- VIII. ...
- IX. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;
- X. ...
- XI. ...
- XII. **La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**;
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XV. **Bis. ...**
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. **La Secretaría de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo**;
- XXII. **El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**;
- XXIII. **La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**;
- XXIV. **El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**;
- XXV. **La Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones**;
- XXVI. **La Secretaría de Desarrollo Económico**;
- XXVII. **La Secretaría del Trabajo**;
- XXVIII. **La Secretaría de Educación Pública**;
- XXIX. **La Dirección General de Población de Oaxaca**; y
- XXX. **Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.**

...

...

Artículo 43. ...

El Sistema podrá celebrar sesiones de manera conjunta con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Oaxaca.

Artículo 47. Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, se constituirán Consejos Municipales que encabezarán **las personas titulares de las Presidencias Municipales.**

Se conformarán y actuarán en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar. **La Secretaría Técnica de los Consejos Municipales de prevención, atención, sanción y erradicación**

de la violencia de género estará a cargo de la persona Titular del Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LOS COMITÉS

Artículo 48 Bis. El Sistema estará conformado por tres comités siguientes:

- I. Comité de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres.
- II. Comité de Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres.
- III. Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia de las Mujeres.

Artículo 48 Ter. El Comité de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres es el encargado de crear estrategias y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales que generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia de género contra las mujeres y cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, niñas y adolescentes, en los ámbitos público y privado, y que modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de género.

Estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de las Mujeres;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- VI. La Secretaría de Administración;
- VII. La Secretaría de Finanzas;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico.
- IX. La Secretaría del Trabajo.
- X. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. La Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;
- XII. La Secretaría de Educación Pública.
- XIII. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XIV. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
- XV. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- XVI. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- XVII. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- XVIII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;
- XIX. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XX. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión de Mujeres e Igualdad de Género; y
- XXI. La Dirección General de Población de Oaxaca.

El Comité de Prevención estará presidido por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 48 Quáter. El Comité de Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres es el encargado de crear estrategias y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, recursos y acciones interinstitucionales para la atención especializada y diferenciada con un enfoque interseccional de las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia de género.

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Salud;
- II. La Secretaría de las Mujeres;
- III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. La Secretaría de Finanzas;
- V. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- VI. La Secretaría de Administración;
- VII. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.
- VIII. La Secretaría del Trabajo.
- IX. La Secretaría de Educación.
- X. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- XI. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;
- XII. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- XIII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIV. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- XV. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y;
- XVI. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

El Comité de Atención a la Violencia de Género estará presidido por la Secretaría de Salud.

Artículo 48 Quinquies. El Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia de las Mujeres es el encargado realizar el análisis de la situación y avance del acceso de las mujeres a la justicia en el Estado, así como de crear estrategias y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la protección legal y acceso a la justicia de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

Estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- II. La Secretaría de las Mujeres;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca;
- IV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;
- VIII. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y;
- IX. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a través la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

X. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

El Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia estará presidido por la persona titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Artículo 64 Bis. Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. Generar mecanismos y protocolos de prevención, detección y canalización inmediata de las mujeres víctimas de acoso, hostigamiento o violencia sexual en el transporte público;
- II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la violencia sexual y el acoso sexual en el transporte público, que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan y erradiquen la violencia contra las mujeres en el transporte público;
- III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre el acoso y la violencia sexual contra las mujeres en el transporte público;
- IV. Promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público;
- V. Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de acoso, hostigamiento o violencias sexuales;
- VI. Coordinar la operación de infraestructura segura y de vigilancia oportuna para la atención de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres en el transporte público;
- VII. Generar las condiciones adecuadas para la movilidad en espacios seguros para las mujeres en el transporte público, y;
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Ter. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión:

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres para eliminar las expresiones de violencia;
- III. La promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;
- IV. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;
- V. Promover la autonomía de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, y;
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Quater. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Proponer, planear y definir la política educativa estatal con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural y emitir los lineamientos necesarios para su aplicación y transversalización.
- II. Promover acciones para que la política educativa estatal, contribuya la eliminación de los estereotipos y roles de género.
- III. Vigilar y garantizar que la educación en el Estado sea universal e inclusiva desde un enfoque interseccional con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condicionamiento estructural contra las mujeres, niñas y adolescentes, que se conviertan en barreras para el acceso gratuito de las mujeres, niñas y las adolescentes a la educación.
- IV. Promover y realizar acciones para la alfabetización de las mujeres adultas.
- V. Promover la eliminación de la división sexual de la educación, y realizar acciones para incrementar la participación de las mujeres, en el desarrollo de las ciencias, la tecnología y la innovación en coordinación con las autoridades educativas de la materia y las demás que integran la Administración Pública del Estado.
- VI. Generar políticas públicas con enfoque diferenciado, de acuerdo con las circunstancias específicas de las mujeres, niñas y adolescentes en Oaxaca, que propicien su acceso a la educación básica, media y superior.
- VII. Promover y garantizar la eliminación de la violencia, acoso y hostigamiento sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes en el ámbito docente o escolar, y;
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Quinquies. Corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca:

- I. Transversalizar la Perspectiva de Género en la administración e impartición de justicia electoral;
- II. Proporcionar la información necesaria sobre los procedimientos judiciales en materia de Violencia Política de Género contra las mujeres para la integración del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;
- III. Sensibilizar y capacitar en materia de violencia de género contra las mujeres a los Magistrados y demás personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y;
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Sexties. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Promover la cultura de paz y no violencia, la solución pacífica de conflictos, la denuncia ante las instancias correspondientes por la violación a los derechos de niñas y adolescentes;
- II. Promover la capacitación y especialización a instancias públicas y privadas en el ámbito estatal y municipal sobre los derechos de niñas y adolescentes;
- III. Promover y difundir los derechos de las niñas y adolescentes;
- IV. Implementar acciones que velen por el cumplimiento de los derechos de las niñas y adolescentes, conforme a la normatividad federal y estatal vigente;

- V. Orientar al sistema sobre programas, acciones y presupuestos en materia de derechos de las niñas y adolescentes;
- VI. Crear e implementar políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas y adolescentes, así como la eliminación de estereotipos y roles de género en el desarrollo de las niñas y adolescentes, y;
- VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 64 Septies. Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

- I. Realizar el mapeo de delitos contra las mujeres, niñas y las adolescentes para generar políticas públicas de prevención y erradicación de las distintas violencias de género.
- II. Realizar estudios en los municipios sobre los efectos de la violencia contra las mujeres y generar estrategias para su prevención.
- III. Coordinar la realización de estudios especializados materia de seguridad pública, prevención de delitos contra las mujeres, atención para la erradicación de la violencia contra las mujeres y formular recomendaciones a las instancias locales de coordinación.
- IV. Colaborar con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipal, para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación en prevención de la violencia de género contra las mujeres, y;
- V. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 64 Octies. Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

- I. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones normativas de la materia; a través de la inspección a los centros de trabajo y la instauración de los procedimientos administrativos necesarios para la inclusión de las mujeres con un enfoque interseccional y de derechos humanos.
- II. Promover la generación de bolsas de trabajos específicas para las mujeres, con perspectiva de género y enfoque interseccional y de derechos humanos.
- III. Promover y generar las políticas públicas para incrementar el acceso de las mujeres a los empleos formales.
- IV. Contar con un banco de información sobre el acceso de las mujeres a empleos formales y sus condiciones laborales.
- V. Desarrollar investigaciones que permita conducir y mejorar las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras en el Estado, y;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Nonies. Corresponde la Secretaría de Desarrollo Económico.

- I. Planear, regular y fomentar con perspectiva de género el desarrollo económico del Estado, promoviendo un enfoque interseccional e intercultural, las actividades productivas que propicien la generación de empleos para las mujeres.

- II. Generar información estadística en materia económica en el Estado sobre la participación de las mujeres en las actividades económicas y fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;
- III. Fortalecer y priorizar la participación de las mujeres en la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social dirigidas por mujeres; y
- IV. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de unidades económicas en el Estado en el ámbito de su competencia, fomentando la participación equitativa de las mujeres, y;
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Decies. Corresponde a la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones:

- I. La identificación de los factores de infraestructura y movilidad que requieran atención.
- II. Desarrollar un programa de intervención urbana dirigido a la disminución de los espacios de riesgo para las mujeres en las vías y espacios públicos.
- III. Formular las políticas públicas del sector social y ejecutar acciones de infraestructura social, infraestructura básica y productiva con perspectiva de género, para generar las condiciones adecuadas para los espacios seguros para las mujeres.
- IV. Impulsar la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria y con perspectiva de género, y;
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Undecies. Corresponde a la Dirección General de Población de Oaxaca:

- I. Elaborar indicadores sociodemográficos, que consideren criterios de perspectiva de género, interseccional e intercultural.
- II. Elaborar indicadores sociodemográficos e informes que permitan conocer la causas y consecuencias de los embarazos en mujeres menores de 18 años de edad.
- III. Realizar informes de las causas y consecuencias de los fenómenos demográficos de las mujeres con respecto de los hombres en el Estado de Oaxaca, que permitan generar políticas públicas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Aportar para la generación y desarrollo del diseño de estrategias diferenciadas para la detección y atención de la violencia sexual y el embarazo en mujeres menores de dieciocho años, y;
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

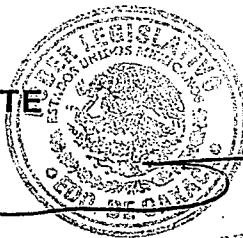
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA